



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SALMONES  
FRIOAYSEN S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL F-095-2020**

**Santiago, 28 DIC 2020**



**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Res. Ex. N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



**IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E  
INSTRUMENTOS FISCALIZABLES:**

1. Que, la Resolución Exenta N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente ( en adelante, "SMA"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por Salmones Frioaysen S.A., Rol Único Tributario N° 96.960.650-K, para su establecimiento Piscicultura Valle del Laja, ubicado en Camino Público a Valle del Laja S/N°, sector Valle del Laja, comuna de Tucapel, Región del Biobío; determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000.

2. Que, por tanto, el aludido establecimiento es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 90/2000.



**ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:**

3. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

**TABLA N° 1. Periodo evaluado**

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE EXPEDIENTE	PERIODO INFORMADO
DFZ-2014-2854-VIII-NE-EI	31-12-2014	2014-01
DFZ-2014-3558-VIII-NE-EI	07-02-2015	2014-02
DFZ-2015-4968-VIII-NE-EI	03-12-2015	2015-02
DFZ-2015-7171-VIII-NE-EI	06-01-2016	2015-03
DFZ-2015-7483-VIII-NE-EI	06-01-2016	2015-04
DFZ-2015-9086-VIII-NE-EI	08-06-2016	2015-06
DFZ-2020-1782-VIII-NE	07-12-2020	Enero a diciembre del 2017
DFZ-2020-1783-VIII-NE	07-12-2020	Enero a diciembre del 2018
DFZ-2020-1784-VIII-NE	07-12-2020	Enero a diciembre del 2019
DFZ-2020-3791-VIII-NE	07-12-2020	Enero a agosto del 2020



**ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN:**

**A. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS:**

4. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión señalados en la antedicha Tabla N° 1, se identificaron los siguientes hallazgos que dan cuenta de la conducta actual del titular, y cuyo detalle se sistematiza en las Tablas contempladas en el Anexo de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

**Tabla N°2. Resumen de los hallazgos**

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
1	NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU	<p>En los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre.</li> </ul>

<p><b>PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p>	<p>La Tabla N° 3 del Anexo de la presente resolución resume este hallazgo.</p>
<p><b>2 NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p>	<p>El parámetro Temperatura en junio del 2019; consignándose además que en el mes de febrero del 2019, no se monitorearon los siguientes parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 1, de acuerdo al numeral 1.6.d) de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aluminio</li> <li>▪ Arsénico</li> <li>▪ Boro</li> <li>▪ Cadmio</li> <li>▪ Cianuro</li> <li>▪ Cobre</li> <li>▪ Coliformes Fecales o Termotolerantes</li> <li>▪ Cromo Hexavalente</li> <li>▪ Fluoruro</li> <li>▪ Hidrocarburos Fijos</li> <li>▪ Hierro Disuelto</li> <li>▪ Índice Fenol</li> <li>▪ Manganeso</li> <li>▪ Mercurio</li> <li>▪ Molibdeno</li> <li>▪ Níquel</li> <li>▪ Pentaclorofenol</li> <li>▪ Plomo</li> <li>▪ Selenio</li> <li>▪ Sulfato</li> <li>▪ Sulfuro</li> <li>▪ Tetracloroetano</li> <li>▪ Tolueno</li> <li>▪ Triclorometano</li> <li>▪ Xileno</li> <li>▪ Zinc</li> </ul> <p>La Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
<p><b>3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p>	<p>En los siguientes periodos respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aceites y grasas = 2020: enero.</li> <li>▪ Caudal = 2018: diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2020: enero, febrero.</li> <li>▪ Cloruros = 2020: enero.</li> <li>▪ Dbo5 = 2020: enero.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fósforo = 2020: enero.</li> <li>▪ Nitrógeno total kjeldahl = 2020: enero.</li> <li>▪ pH = 2018: diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2020: enero, febrero, mayo.</li> <li>▪ Poder espumógeno = 2020: enero.</li> <li>▪ Sólidos suspendidos totales = 2020: enero.</li> <li>▪ Temperatura = 2018: diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2020: enero, febrero, mayo.</li> </ul> <p>La Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
--	---



### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

5. Que, mediante Memorandum N° 773, de fecha 15 de diciembre de 2020, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de SALMONES FRIOAYSEN S.A**, RUT N° 96.960.650-K, por las siguientes infracciones; y **CLASIFICAR según se indica:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
1	<b>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b>	<b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b> "5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS	<b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>

<p>El establecimiento industrial <b>no reportó los monitoreos de autocontrol</b> de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013) en los meses de enero a noviembre del año 2018; conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</p>	<p><i>LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES [...] [...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...]</i>”.</p> <p><b>Resuelvo N° 3 de la Res. Ex. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en términos que indica:</b></p> <p><i>“3. Reemplácese el texto del artículo cuarto por el siguiente: “Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos [...] Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil.</i></li> <li><i>b) Remuestreo: [...] Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa”.</i></li> </ul> <p><b>Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013:</b></p> <p><i>“3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, registrá</i></p>	<p><b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracción es leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituya n infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><b><u>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</u></b></p> <p><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA,</b> según el literal c)</p>
---	---	---

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
		<p><i>íntegramente la Resolución Exenta SMA N°117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, o aquella que la reemplace”.</i></p>	<p>del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
2	<p><b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó el parámetro Temperatura en junio del 2019 de su Programa de Monitoreo</b> (Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013); <b>consignándose además que en el mes de febrero del 2019 no se monitorearon los parámetros</b> Aluminio; Arsénico; Boro; Cadmio; Cianuro; Cobre; Coliformes Fecales o Termotolerantes; Cromo Hexavalente; Fluoruro; Hidrocarburos Fijos; Hierro Disuelto; Índice Fenol; Manganeso; Mercurio; Molibdeno; Níquel; Pentaclorofenol; Plomo; Selenio; Sulfato; Sulfuro; Tetracloroetano; Tolueno; Triclorometano; Xileno; Zinc, correspondientes al control normativo anual de la Tabla N° 1, de acuerdo al numeral 1.6.d) de la misma Resolución.</p>	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b>  <i>“5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES [...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...]”.</i></p> <p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b>  <i>“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga [...]”.</i></p> <p><b>Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013:</b></p>	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  <b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciónes leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción</p>

“1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
1	Ph	unidades	6,0-8,5	Puntual	4 <sup>(1)</sup>
	Temperatura	°C	35	Puntual	4 <sup>(1)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compu esta	4
	Cloruros	mg/L	400	Compu esta	4
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	35	Compu esta	4
	Fósforo Total	mg/L	10	Compu esta	4
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compu esta	4
	Poder Espumógeno	mm	7	Compu esta	4
	Sólidos Suspensivos Totales	mg/L	80	Compu esta	4

<sup>1</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer doce (12) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo, por tanto, informar a lo menos cuarenta y ocho (48) resultados para cada parámetros en el mes controlado.

“1.6 d) La fuente emisora deberá efectuar un monitoreo durante el mes de febrero de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°1 del Decreto Supremo N°90, de 20 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

“3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta SMA N°117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de

gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

**RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:**

**Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA,** según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.

		<p><i>Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, o aquella que la reemplace”.</i></p>																							
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																						
3	<p><b>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó la frecuencia de monitoreo exigida</b> en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución:</p> <p>a) Aceites y grasas: en enero del 2020</p> <p>b) Caudal: en diciembre del 2018; en enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2019; y, en enero y febrero del 2020.</p> <p>c) Cloruros: en enero del 2020.</p> <p>d) Dbo5: en enero del 2020.</p> <p>e) Fósforo: en enero del 2020.</p> <p>f) Nitrógeno total kjeldahl: en enero del 2020.</p> <p>g) pH: en diciembre del 2018; en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,</p>	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b>  <i>“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL</i>  <i>[...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo.</i>  <i>[...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo</i>  <i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...].”.</i></p> <p><b>Res. Ex. SMA N° 1481, de fecha 19 de diciembre de 2013:</b>  <i>“1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:</i></p> <table border="1" data-bbox="751 1830 1222 2138"> <thead> <tr> <th>Punto de descarga</th> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>N° de Días de control mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td> <td>Ph</td> <td>unidades</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4<sup>(1)</sup></td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4<sup>(1)</sup></td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compu esta</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual	1	Ph	unidades	6,0-8,5	Puntual	4 <sup>(1)</sup>	Temperatura	°C	35	Puntual	4 <sup>(1)</sup>	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compu esta	4	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  <b>LEVE,</b> en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciónes leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto</p>
Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual																				
1	Ph	unidades	6,0-8,5	Puntual	4 <sup>(1)</sup>																				
	Temperatura	°C	35	Puntual	4 <sup>(1)</sup>																				
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compu esta	4																				

<p>octubre, noviembre, y diciembre del 2019; y, en enero, febrero y mayo del 2020.</p> <p>h) Poder espumógeno: en enero del 2020.</p> <p>i) Sólidos suspendidos totales: en enero del 2020.</p> <p>j) Temperatura: endiciembre del 2018; en enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2019; y, en enero, febrero y mayo del 2020.</p>	Cloruros	mg/L	400	Compu esta	4	<p>en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><b>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</b></p> <p><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA,</b> según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	35	Compu esta	4	
	Fósforo Total	mg/L	10	Compu esta	4	
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compu esta	4	
	Poder Espumógeno	mm	7	Compu esta	4	
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compu esta	4	
<p><sup>1</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer doce (12) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo, por tanto, informar a lo menos cuarenta y ocho (48) resultados para cada parámetros en el mes controlado.</p> <p><i>“1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Muestras Compuestas: En cada día de control se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:</i></p> <p><i>a.1) Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.</i></p> <p><i>a.2) Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas”.</i></p>						

La clasificación de las infracciones antes mencionadas se fundamenta sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, por tanto, **podrán ser confirmadas o modificadas** en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-

SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absoluc n o sancic n que a su juicio corresponda aplicar.

Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el art culo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el art culo 40 de la LO-SMA, para la determinaci n de las sanciones espec ficas que se estime aplicar.

**II. SE ALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los art culos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendr  un plazo de **10 d as h biles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 d as h biles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificaci n del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se har n por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los art culos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del art culo 46 de la Ley N  19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los  rganos de la Administraci n del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podr  notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas sealadas en los incisos tercero y cuarto del aludido art culo 46 de la antedicha Ley N  19.880.

**III. H GASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el art culo 42 de la LO-SMA, Salmones Frioaysen S.A. **podr  presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Al respecto, la Divisi n de Sancic n y Cumplimiento defini  la estructura metodol gica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarroll  la **Gu a para la Presentaci n del Programa de Cumplimiento "Infracciones Tipo a las Normas de Emisi n de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N  46/2002)"**, que se acompa a con respaldo digital (CD) a la presente resoluci n.

**Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dar  por concluido sin aplicaci n de la sancic n administrativa.**

Finalmente, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentaci n de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deber  enviar un correo electr nico a ***requerimientosriles@sma.gob.cl***

**IV. ENTI NDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentaci n de un Programa de Cumplimiento, en el caso que as  fuese, hasta que se resuelva la aprobaci n o rechazo del mismo.

V. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los Informe Técnico y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VII. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelve II de este acto administrativo.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Salmenes Frioaysen S.A, domiciliada en calle Antonio Varas N° 2014, oficina 1002, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

X. **TÉNGASE PRESENTE**, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



**Daniela Paulina Ramos Fuentes**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/LSS

**Carta certificada:**

- Salmenes Frioaysen S.A, calle Antonio Varas N°2014, oficina 1002, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.

**ANEXO: TABLAS DE HALLAZGOS**

**TABLA N° 3. Registro de Autocontroles no Informados**

N° DE EXPEDIENTE	PERIODOS NO INFORMADOS	PUNTO DE DESCARGA
DFZ-2020-1783-VIII-NE	01-01-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-02-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-03-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-04-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-05-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-06-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-07-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-08-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-09-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-10-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE
	01-11-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE

**TABLA N° 4. Registro de Parámetros no Reportados**

PERIODO ASOCIADO	PUNTO DE DESCARGA	PARÁMETROS NO INFORMADOS
02-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Aluminio
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Arsénico
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Boro
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Cadmio
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Cianuro
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Cobre
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Coliformes Fecales o Termotolerantes
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Cromo Hexavalente
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Fluoruro
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Hidrocarburos Fijos
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Hierro Disuelto
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Indice Fenol
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Manganeso
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Mercurio
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Molibdeno
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Níquel
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Pentaclorofenol
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Plomo
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Selenio
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Sulfato
PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Sulfuro	

	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Tetracloroetano
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Tolueno
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Triclorometano
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Xileno
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Zinc
06-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura

**TABLA N° 5: Registro de Frecuencias incumplidas**

PERIODO INFORMADO	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
12-2018	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
01-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
02-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	28	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
03-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
04-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
05-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
06-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
07-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
08-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
09-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
10-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
11-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4
12-2019	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	8

	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	4	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	4	
01-2020	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Aceites y Grasas	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	30	6	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Cloruros	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	DBO5	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Fósforo	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Nitrógeno Total Kjeldahl	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Poder Espumógeno	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Sólidos Suspendedos Totales	4	3	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	3	
	02-2020	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Caudal	28	9
		PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	5
PUNTO 1 ESTERO EL LITRE		Temperatura	48	5	
05-2020	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	pH	48	32	
	PUNTO 1 ESTERO EL LITRE	Temperatura	48	32	